EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2165/2017 700-CVV-RE-07

-					
Arg	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble ubicado en Lago Caneguin, número 131 (ciento treinta y uno) Local, colonia gentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en sifotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, conformidad con los siguientes:				
	RESULTANDOS				
1.	En fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2165/2017, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.				
2.	En fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal				
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes				
	CONSIDERANDOS				
de de pri Es últ Ad	RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en finitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 mer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Itados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 imo párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Iministración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Iministrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A				

fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2165/2017 700-CVV-RE-07

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
1Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2165/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes nechos y observos
ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION POR ASI CONSTATARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CONFIRMARLO CON EL VISITADO, AL MOMENTO SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE Y ME ATIENDE EL OCUPANTE EL CON EL CUAL ME IDENTIFICO Y LE ENTREGO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y CARTA CORTESÍA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, CON EL NUMERO VISIBLE MARCADO EN FACHADA LA CUAL ES DE COLOR BLANCA CON ROJO, SE OBSERVAN DOS CORTINAS METÁLICAS, SIN EMBARGO POR FOTOGRAFÍA SE UBICA/QUE LÁ CORTINA METALICA A LA CUAL VA DIRIGIDA LA VISITA SE ENCUENTRA CERRADA, AL TOCAR EN LA CORTINA METALICA EL OCUPANTE ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL LOCAL EL CUAL AL MOMENTO SE ENCUENTRA VACIO,NO SE OBSERVA ACTIVIDAD COMERCIAL. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES LOCAL VACIO. 2. LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A. DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 13.5 (TRECE PUNTO CINFO) METROS CUADRADOS, B. LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 13.5 (TRECE PUNTO CINCO) METROS CUADRADOS, C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 13.5 (TRECE PUNTO CINCO) METROS CUADRADOS, D. LA ALTURA DEL LOCAL ES DE 2.8 (DOS PUNTO OCHO)METROS, E.NO SE OBSERVA AREA LIBRE EN EL LOCAL. A. NO EXHIBE AL MOMENTO CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA EL UO DE SUELO. B. NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL.
Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar lo siguiente: "EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE LOCAL VACIO" (sic)
En razón de lo anterior, esta autoridad advierte que al momento de la visita de verificación no se observaron actividades comerciales, trabajos de construcción o prestación de servicios al interior del local materia del presente procedimiento, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto.
Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2 La medición de las siguientes superficies: a) Del inmueble visitado, b) De la superficie utilizada por el inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); al respecto, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar la superficie del local materia del presente procedimiento; sin embargo, y de conformidad con lo precisado en el punto anterior, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2165/2017 700-CVV-RE-07

ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:						
	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:					
	1.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;				
	11.	De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;				
	111.	De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;				
	IV.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo				
	V.	Crematorios				
	VI.	Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.				
Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamies nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de cons permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urban para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de construidos."(sic)						
pretenda e asentados de verificad cuenta con	ejecutar por el p ción, se planta	obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos ersonal especializado en funciones de verificación en el acta de visita advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que baja y un nivel, superficie de construcción, altura; consecuentemente mite pronunciam ento alguno				
En consecu	uencia y	derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de				





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2165/2017 700-CVV-RE-07

aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento					
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos					
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal					
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo					
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y					
Por lo que es de resolverse y se:					
R E S U E L V E					
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.					
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa					





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2165/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2165/2017 700-CVV-RE-07

artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación				
Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal				
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley				
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.				
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"				
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Lago Caneguin, número 131 (ciento treinta y uno) Local, colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de				





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2165/2017 700-CVV-RE-07

erificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 acción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del listrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su umeral 7						
autos del procedimiento número INVEADF estado, archívese como asunto total y o	e determinación administrativa que obre en los /OV/DUYUS/2165/2017 y una vez que cause lefinitivamente concluido, en términos de lo presente determinación administrativa					
DÉCIMO CÚMPLASE						
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel (Instituto de Verificación Administrativa del D	onzález Islas, Director de Calificación "A" del istrito Federal. Conste.					
LFS/YPM						

